

República Dominicana

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERIA No. 004/2021

QUE JUSTIFICA EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL PREVENTIVO E HIGIENIZACIÓN FIEBRE PORCINA AFRICANA (PPA) PARA PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ANIMAL, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, REFERENCIA:- .

En virtud a lo establecido en la Ley de Compras y Contrataciones Públicas (340-06) y su Reglamento de Aplicación (Decreto 543-12) sobre los procesos de URGENCIA, la **Dirección GENERAL DE GANADERIA (DIGEGA) Máxima Autoridad, emite la presente RESOLUCIÓN:**

CONSIDERACIONES DE HECHO:

POR CUANTO: En el mes de Junio del año 2021, LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ANIMAL declaró el brote de la **FIEBRE PORCINA AFRICANA** en las Provincias de Sánchez Ramírez y Montecristi de Importancia nacional. LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ANIMAL informó el alto riesgo de que la enfermedad de la **FIEBRE PORCINA AFRICANA** se propague a otras provincias del país, por el impacto en la producción nacional.

POR CUANTO: A qué Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) ha declarado la Peste Porcina Africana (PPA), como una enfermedad viral hemorrágica altamente contagiosa de los cerdos domésticos y salvajes, que es responsable de graves pérdidas económicas y de producción.

POR CUANTO: A qué el Estado Dominicano debe garantizar la seguridad sanitaria y la seguridad alimentaria conforme está establecida en los artículos 54 y 61 de la constitución dominicana.

POR CUANTO: A qué en comunicación de fecha 2 de agosto del año 2021 dirigida al Ministro de Agricultura del Director de Sanidad Animal de fecha 3 de Agosto, vía el Director General de Ganadería, confirma que 389 muestras recolectadas hasta julio del año 2020 de origen porcino, han resultados positivo a la Fiebre Porcina Africana (PPA) y reconoce la magnitud sanitaria que representa y solicita su intervención ante la urgencia sanitaria.

POR CUANTO: A que el señor Presidente Constitucional de la República Licdo. Luis Rodolfo Abinader Corona, ha autorizado al Ministro de Agricultura publicar las siguientes medidas preventivas para contener el avance de la Fiebre Porcina Africana, aplicando las siguientes medidas, publicada el 29 de julio del año 2021, a saber cómo:


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección General
de Ganadería

1- Prohibición de la movilización de cerdos vivos y matados desde y hacia las provincias Sánchez Ramírez y Montecristi

2- Poner en cuarentena a ambas provincias

3- La limpieza y desinfección de los lugares afectados con brigadas del Ministerio de Agricultura

4- levantamientos epidemiológicos periódicos en las provincias afectadas

5- Control militar total en todos los puntos estratégicos de ambas provincias

6- Campaña promocional para informar la prohibición de la movilización de cerdos vivos y matados

POR CUANTO: A que en consecuencia, La Dirección General de Ganadería debe garantizar las condiciones de seguridad, salubridad, higiene y ambiente con la limpieza y desinfección de los lugares afectados con brigadas en los procesos de control de la Fiebre Porcina Africana.

POR CUANTO: A que, en virtud de la realidad descrita anteriormente, es pertinente adoptar acciones mediante las cuales La Dirección General de Ganadería de cumplimiento a los controles, aplicación de protocolos y aislamientos necesarios, en orden de garantizar la salud de la población porcina, siendo necesario la adquisición de los insumos de bioseguridad e higiene para el tratamiento en los lugares sometidos a los procedimientos de control epidemiológicos.

POR CUANTO: Que es responsabilidad del estado, especialmente durante el estado de emergencia de la Sanidad Animal, salvaguardar la población porcina y garantizar el cumplimiento de las medidas que se hayan dictado, con base en los principios y valores de la ética, el humanismo, la solidaridad y la sensibilidad social.

POR CUANTO: Que el motivo de tal declaratoria obedece a la lucha para prevenir y mitigar los efectos del brote de la Fiebre Porcina Africana, por el Poder Ejecutivo, a la luz de las recomendaciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), orientadas hacia la adopción de medidas preventivas, entre otros aspectos, en el orden administrativo y laboral, procurando el resguardo y la integridad de las zonas no afectadas, autorizando el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y jornadas laborales excepcionales y promoviendo modalidades posibles frente a la crisis sanitaria actual que enfrenta el sector pecuario del país.



República Dominicana

POR CUANTO: Que, como consecuencia del estado de emergencia decretado por el Presidente de la República, y frente a la amenaza que constituye la situación sanitaria que enfrenta el país, se hace necesario adoptar medidas en los centros de explotación porcinas de las provincias de Sánchez Ramírez, Montecristi y lugares que sean necesarios, procurando cuidar la no transmisión de la enfermedad, sin desmedro de los servicios públicos, derechos de los ciudadanos y deberes de la administración pública.

CONSIDERANDO: Que para este proceso de compras La Dirección General de Ganadería cumple con lo requerido en el Decreto 543-12 (Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones Públicas) en su artículo 4, numeral 7 anteriormente citado y lo indicado por el Manual de Procedimientos de Urgencia (Referencia: PD.MA. 07) en el título de "Políticas y Otras Observaciones", párrafo 2do, cuando establece que: *"Para una compra o contratación ser considerada como urgencia deben darse las siguientes condiciones: a) imprevisibilidad de la compra o contratación (por caso fortuito); b) que se necesite de inmediato; c) que se evidencie el carácter de urgencia.* En virtud de que **el proceso en la forma y tiempo requerido es imprevisible y es urgente** debido a la importancia que reviste la declaratoria de estado de emergencia a nivel nacional.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

CONSIDERANDO: Que el **numeral I del artículo 61 de la Constitución Dominicana del 2015**, establece que: *"El estado debe velar por la protección de la salud de las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran"*.

CONSIDERANDO: Que el Art. **54 de la Constitución Dominicana del 2015** *"Seguridad alimentaria. El Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuarios, con el propósito de incrementar la productividad y garantizar la seguridad alimentaria"*



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección General
de Ganadería

República Dominicana

CONSIDERANDO: Que Lo indicado en el **Art. 31.-** de la **Ley 340-06** de compras y contrataciones, *"La entidad contratante tendrá las facultades y obligaciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en otra legislación y en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones, o en la documentación contractual"*.

CONSIDERANDO: Que Lo establecido en el **Numeral 3 Art. 3, del Decreto 543-12** cuando se indica que las: *"Situaciones de urgencias. Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno"*

CONSIDERANDO: Que Lo indicado en el **Párrafo I Art.6, de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas que establece:** *"Párrafo. Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: (...)"Y específicamente en el numeral 4 en donde se indica: "4. Las que, por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente. No serán considerados fundamentos válidos para alegar razones de urgencia, los siguientes:*

- i. *La dilación en el accionar de los funcionarios intervinientes;*
- ii. *La primera declaratoria de desierto de un proceso;*
- iii. *El no haber iniciado con la antelación suficiente el procedimiento para una nueva contratación, previo a la finalización de un contrato de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios."*

CONSIDERANDO: Que el **Art. 4 del Decreto 543-12 establece que:** *"ARTICULO 4.-Los casos de excepción, citados en el Artículo No.3, se registrarán por los siguientes procedimientos".Y en específico el numeral 2 que indica: "2) Situación de urgencia: Se iniciarán con la resolución motivada de la máxima autoridad ejecutiva de la institución recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique."*

CONSIDERANDO: Que Lo establecido en el **Numeral 7 Art. 4, del Decreto 543-12:** *"7) Procedimientos de urgencia: Los procedimientos de urgencia se llevarán a cabo cumpliendo con el siguiente procedimiento: a) Una vez emitida la resolución de Declaratoria de Urgencia, se deberá publicar en la página de inicio o en el menú principal del portal Web del Órgano Rector y del portal institucional, los requerimientos de compras y contrataciones, a ser llevados a cabo*



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA



AGRICULTURA

para dar respuesta a la situación de urgencia, b) los expedientes calificados como urgentes tendrán preferencia para su despacho por los distintos órganos administrativos que participen en su tramitación, c) Se procederá a invitar a las personas físicas o jurídicas que puedan cumplir con el requerimiento de urgencia, conjuntamente con la publicidad colocada en el portal administrador por el Órgano Rector y el portal institucional, d) Las entidades contratantes deberán salvaguardar por todos los medios posibles la transparencia, difusión y mayor participación de oferentes en los procedimientos de urgencia, incluyendo publicaciones en periódicos de amplia circulación nacional, si el monto involucrado supera el umbral de la Licitación Pública Nacional, para promover y garantizar la debida rendición de cuentas a la ciudadanía. E) La Entidad Contratante dará preferencia a las ofertas presentadas por los oferentes que hayan sido proveedores o contratistas de la Entidad Contratante y tengan un buen historial de cumplimiento, o en su defecto, a los que tengan una calidad probada en el mercado, para garantizar la calidad de los bienes a adquirirse, de los servicios a prestarse y de las obras a ejecutarse, en virtud de la urgencia o emergencia, f) El Comité de Compras y Contrataciones, conforme al plazo establecido en la convocatoria y en las invitaciones, recibirá las ofertas económicas en sobres debidamente cerrados y posteriormente procede a su apertura, lectura y análisis, conjuntamente con la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, en presencia de notario público, de los participantes y de todo interesado, g) El Comité de Compras y Contrataciones procederá a la adjudicación de la oferta que más convenga a los intereses de la institución, en el entendido de que satisfaga el interés general y el cumplimiento de los fines cometidos de la administración) El Comité de Compras y Contrataciones procederá en forma inmediata a elaborar el acta de adjudicación correspondiente, i) Los contratos o las órdenes de compras o servicios, según corresponda, se difundirán en el Portal Administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional, j) No serán considerados casos de urgencias las compras y contrataciones que se encuentran incluidas en los respectivos planes y programas de compras y contrataciones de las instituciones que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la ley."

CONSIDERANDO: Que Lo dispuesto por el Manual de Procedimientos de Urgencia (Referencia: PD.MA. 07) emitido por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas en su Calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras Públicas, en el título de "Políticas y Otras.

Observaciones" en el que se establece: "En todos los casos, las compras y contrataciones de urgencia deben estar fundamentadas en razones objetivas e inaplazables, previa calificación y sustentación mediante Resolución Administrativa debidamente motivada de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución".



GOBII

REPVISTA: La constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

Direc
de GVISTA: La ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto del 2012.

VISTA: La ley 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo.

VISTO: El Reglamento de seguridad y de salud en el trabajo (decreto No.522-06 del 17 de octubre de 2006).

VISTA: La comunicación DSA-1165/2021 de fecha 2 de agosto del año 2021 del Director de Sanidad Animal, al Ministro de Agricultura, vía el Director General de Ganadería.

VISTA: La Ley de Compras No.340-06, en el artículo 6 numeral 4, en el que se especifican las condiciones bajo las cuales puede considerarse un proceso de compra en la modalidad de urgencia como proceso excepcional.

VISTO: El Decreto No.543-12, Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras (340-06), en el artículo 3 numeral 3 y artículo 4 numerales 2 y 7, que definen y reglamentan los procesos de urgencia.

VISTO: El Manual de Procedimientos de Urgencia (Referencia: PD.MA. 07) emitido por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas en su Calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras Públicas, en el que se establece el conjunto de procedimientos para la ejecución de los procesos de urgencia.

VISTO: Los artículos 7, 11, 15, 16, 26 párrafo IV, 32 y 56 párrafo IV de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones con las modificaciones de la Ley No. 449-06 y los artículos 5, 9, 13, 91 párrafo IV, 94, 98, 99, 102 y 103 del Reglamento de Aplicación No. 543-12.

RESOLUCION

LA DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE:

PRIMERO: Se instruye al Departamento de Compras y Contrataciones de la DIRECCION GENERAL DE GANADERIA la ejecución del PROCEDIMIENTO DE URGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL PREVENTIVO E HIGIENIZACIÓN PARA LA FIEBRE PORCINA AFRICANA.

SEGUNDO: Se instruye al Departamento de Compras y Contrataciones del de la DIRECCION GENERAL DE GANADERIA la publicación en diarios de circulación nacional el referido procedimiento para garantizar la mayor cantidad de oferentes participantes.

TERCERO: Se instruye al Departamento de Compras y Contrataciones del DIRECCION GENERAL DE GANADERIA la ejecución del procedimiento de urgencia



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

AGRICULTURA

para la adquisición de material preventivo y de higienización (FIEBRE PORCINA AFRICANA),



República Dominicana



CUARTO: Para dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Urgencia (Referencia: PD.MA. 07), en el título de "Políticas y Otras Observaciones", párrafo 4to, cuando indica: *"Los expedientes calificados como urgentes tendrán preferencias para su despacho por los distintos órganos administrativos que participen en su tramitación"*, Se instruye a los departamentos vinculados como son: División de Compras y Contrataciones, División Jurídico, Dirección Administrativa Financiero, División Almacén y Suministro, División de Comunicaciones, Oficina de Libre Acceso a la Información y cualquier otro departamento o instancia institucional involucrado al presente proceso, actuar con la eficiencia y rapidez requerida para garantizar el suministro oportuno de los servicios a contratar y posteriormente los pagos a los suplidores que resulten adjudicados.

HECHO Y FIRMADO, en un (1) original. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diez (02) días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno (2021).

GEOVANNY ANTONIO MOLINA ABRAMO
Director General



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección General
de Ganadería